

ESTATUTO DE LA COMUNIDAD DE EGRESADOS DE INGENIERIA CIVIL ACATLÁN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Se crea la agrupación denominada "COMUNIDAD DE EGRESADOS DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES (FES) ACATLÁN - UNAM", con la intención de reunir a las personas egresadas del Campus universitario en Acatlán, y con el objeto de colaborar moral, material y profesionalmente con la Universidad y con el Programa de Ingeniería Civil, organismos que tienen por fines la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

Artículo 2° La Comunidad está formada para el intercambio de experiencias entre sus miembros y la carrera de ingeniería civil de la FES Acatlán y la UNAM, para el ofrecimiento de bolsa de trabajo, prácticas profesionales, cursos, prácticas de observación y apoyo al plan de estudios, así como para realizar donaciones en especie a la carrera de ingeniería civil de la FES Acatlán. Nunca se manejarán recursos económicos, los gastos generados serán por cuenta de los miembros que asistan a las asambleas y a través de donaciones en especie de los mismos.

Artículo 3° Para alcanzar su objeto, La Comunidad se propone:

- a) Obtener el apoyo moral, material y profesional de sus miembros en primer lugar, y después, de las personas e instituciones que deseen dar su colaboración.
- b) Sugerir, cuando así se estime procedente, a las autoridades de la Jefatura de Programa, modificaciones al plan de estudio.
- c) Proporcionar a la carrera de Ingeniería Civil, recursos materiales en donación para el área académica, administrativa y para la investigación, o el mejoramiento de las ya existentes.

Artículo 4° La Comunidad será ajena a toda actividad política o religiosa.

Artículo 5° La Comunidad no manejará recursos económicos en efectivo, todo serpa en especie.

Artículo 6° La Comunidad, a través de sus miembros, deberá promover la afiliación de egresados y la realización de actividades que contribuyan al mejor logro de sus objetivos.

CAPÍTULO II SOCIOS Y MIEMBROS

Artículo 7° Todos los egresados de la carrera de Ingeniería Civil de la FES Acatlán, podrán ser miembros con el carácter de: fundadores u ordinarios.

- a) Miembros fundadores son quienes suscribieron el Estatuto actual.
- b) Miembros ordinarios son quienes al ser admitidos en La Comunidad, manifiestan estar dispuestos a cumplir con el Estatuto de la misma y brindar ayuda a la carrera de Ingeniería.

Artículo 8° Los Miembros fundadores u ordinarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con derecho a voz y voto a las asambleas generales.
- b) Ser postulados para ocupar puestos directivos en La Comunidad.

- c) Presentar propuestas e iniciativas relacionadas con el objeto de La Comunidad, para estudio y resolución del Consejo Directivo.

Artículo 9° Los Miembros fundadores u ordinarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el Estatuto de La Comunidad.
- b) Desempeñar las actividades encomendadas por el Consejo Directivo.
- c) No desarrollar ninguna acción o actividad, cuyos fines sean contrarios al objeto de La Comunidad.

Artículo 10° La calidad de Miembros se pierde:

- a) Por renuncia.
- b) Por no cumplir con las obligaciones a que se refiere el Artículo 9° de este Estatuto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11° La autoridad suprema de La Comunidad es la Asamblea General, integrada por todos los miembros en conjunto, y que podrá resolver y decidir todos los asuntos que se planteen relacionados con la organización, actividades, funcionamiento y administración de La Comunidad, o bien sobre el desempeño del Consejo Directivo.

Artículo 12° Las asambleas generales podrán ser: ordinarias o extraordinarias y serán presididas por el Presidente de La Comunidad y en su ausencia por el Vicepresidente, y en caso de que éste faltare, por el Secretario. En el supuesto de que no estén presentes las tres personas anteriores, las presidirá el Consejero que resulte electo por la Asamblea.

Artículo 13° Las convocatorias para las asambleas generales, deberán hacerse por lo menos con 7 días de anticipación, mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario de La Comunidad, que se enviará por correo electrónico a todos los miembros.

Artículo 14° Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, reelegir o revocar el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo
- b) Acordar lo procedente en materia actividades y donaciones de La Comunidad.

Artículo 15° Las asambleas generales extraordinarias se reunirán mediante convocatoria expresa del Consejo Directivo, que deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión.

Artículo 16° Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 17° Se levantará un acta de cada una de las asambleas generales que se efectúen. Cada acta estará firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por dos miembros, designados por la propia Asamblea de entre los asistentes.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 18° La Comunidad tendrá un Consejo Directivo.

Artículo 19° Los miembros del Consejo Directivo no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20° El Consejo Directivo estará formado por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 20, y podrá establecer representaciones adicionales fuera de él, dentro de los cuales estarán: Un Presidente, Un Vicepresidente y un Secretario. La elección de los miembros del Consejo la hará la Asamblea General Ordinaria, y durarán en sus funciones dos años contados a partir de la fecha de su elección.

Artículo 21° El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez cada cuatro meses.

Artículo 22° Podrán asistir a las sesiones del Consejo, sin el carácter de consejeros: los miembros fundadores, el coordinador de la carrera de ingeniería civil y hasta 10 alumnos de la carrera de Ingeniería Civil de todas las generaciones, estos últimos con derecho de voz única a través de un representante.

Artículo 23° Las atribuciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Representar y administrar a La Comunidad.
- b) Conferir los poderes generales y especiales que sean necesarios.
- c) Delegar en los miembros de la Comunidad aquellas funciones que se consideren convenientes.
- d) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos miembros.
- e) Dar de baja a los miembros que así lo ameriten.

Artículo 24° Las obligaciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de La Comunidad.
- c) Convocar a las asambleas generales.
- d) Formular los programas de actividades a desarrollar.
- e) Proponer, en su caso, a la Asamblea General Extraordinaria las modificaciones o adecuaciones al Estatuto.
- f) Gestionar las entregas de donativos en especie a la carrera de Ingeniería Civil en Acatlán, y a la Universidad.
- g) Gestionar apoyos como intercambio de experiencias, bolsa de trabajo, cursos para miembros y alumnos, conferencias, visitas guiadas, prácticas profesionales, entre otras, para la carrera de Ingeniería Civil en Acatlán, y a la Universidad.

Artículo 25° Los miembros del Consejo Directivo aceptarán su elección y tomarán posesión en la siguiente reunión del mismo, y elegirán de entre ellos mismos al Presidente del Consejo que lo es también de La Comunidad.

Artículo 26° El Presidente del Consejo Directivo propondrá para su aprobación, a este órgano colegiado, los nombramientos de un Vicepresidente y de un Secretario para atender las actividades de La Comunidad, debiendo ser todos ellos miembros de la Comunidad.

Artículo 27° El Presidente del Consejo Directivo de La Comunidad tendrá a su cargo:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- b) La correcta y eficiente administración de La Comunidad.
- c) La representación La Comunidad.
- d) Presidir las asambleas generales, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- e) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- f) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las asambleas generales, de las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 28° El Vicepresidente del Consejo Directivo de La Comunidad tendrá a su cargo:

- a) Suplir al Presidente en ausencia del mismo con objeto de cumplir según corresponda las funciones del Presidente.

Artículo 29° El Secretario del Consejo Directivo de La Comunidad tendrá a su cargo:

- a) En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, cumplir las funciones de Presidente.
- b) Levantar las actas de las asambleas generales y de las sesiones del Consejo Directivo, así como llevar el control y seguimiento de los acuerdos.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de las asambleas generales, de las sesiones del Consejo Directivo.
- d) La actualización del directorio de miembros y egresados de la carrera de ingeniería civil de la FES Acatlán.
- e) La custodia de la documentación y del archivo de La Comunidad.

CAPÍTULO VI DEFINICIONES

EGRESADO: Miembro de la carrera de ingeniería civil que ha cubierto el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios en el que cursó sus estudios.

ALUMNO: Miembro de la carrera de ingeniería civil que no ha cubierto el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios en el que cursa sus estudios y que aún se encuentra inscrito.

EXALUMNO: Miembro de la carrera de ingeniería civil que no ha cubierto el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios en el que cursa sus estudios y que no se encuentra inscrito.

TRANSITORIOS

Artículo 1° El presente Estatuto, entra en vigor A PARTIR DEL 1° de enero de 2018